

ACCION DE TUTELA PARA REPARTO

Jenny Angelica Sanchez Castro <jennysc@cortesuprema.gov.co>

Jue 05/05/2022 12:44

Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Buenas tardes,

Envio acción de tutela para reparto del señor Danilo Ramirez Quintero.

Favor acusar recibido

Gracias



Jenny Angelica Sanchez
Auxiliar Judicial Grado 03
Secretaría Penal
Tel 5622000 Ext.1145
Calle 12 # 7-65, Bogotá

*Por favor CONFIRMAR EL RECIBIDO
(Nombre y cargo)*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Arquica

BOGOTÁ, D.C. Mayo 4 DE 2022

2022MAY 5 12:32PM Rbdo

Corte Suprem Justicia
Secretaría Sala Penal

HONRABLES MAGISTRADOS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL -
CALLE 12 N° 7-65
Ciudad

(REPARTO)

REF: DEMANDA DE ACCION DE TUTELA DE DANIEL RAMIREZ QUINTERO CONTRA EL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, - SALA PENAL -

Respetados Doctores

Danielo Ramirez Quintero, identificado como aparece bajo mi firma, actualmente recluso en el Centro Carcelario y Penitenciario "LA MODELO" de esta ciudad, ha haciendo uso del ejercicio consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, como medida me permito presentar demanda de ACCION DE TUTELA, contra el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA PENAL - por flagrante violación de los derechos fundamentales a la igualdad ante la ley artículo 13 de la C.P., 28 la libertad personal, 29 el debido proceso, y la dignidad humana estatuidos estos en la misma carta política.

Baso mi pedimento en los siguientes hechos y consideraciones:

• HECHOS: Me encuentro condenado mediante preacuerdo por aceptación de cargos, a la pena principal de cincuenta (50) meses de prisión y multa la que se estableció en el fallo de primer grado proferido por el juzgado cuarto (4º) penal del circuito especializado con función de conocimiento de Bogotá, luego de Hallar me penalmente responsable en calidad de complice.

El 4 de marzo de 2019 fui capturado y en audiencia concentrada al juez de control de garantías y en razón de la pandemia de la COVID-19 me agració con el beneficio de la detención domiciliaria.

El 1º de octubre de 2021 al conocerse la culminación del proceso se me condenó a la pena principal de 50 meses de prisión, revocandose al beneficio de la detención domiciliaria y estableciendose que la pena impuesta la debería cumplir intramuralmente en establecimiento carcelario y por tal decisión, al 27 de octubre se materializó la decisión y fui trasladado a mi actual sitio de reclusión; CPM SBOG "LA MODELO".

La revocatoria del beneficio que venia disfrutando se decreto para la totalidad de quienes hacemos parte procesal, incluidos los APELANTES, yo no APELE la decisión.

Como no soy ADELANTE, no puedo renunciar al recurso y por ello se me están vulnerando derechos fundamentales como los relacionados en precedencia, puesto que si la decisión obtenida mediante preacuerdo no se hubiera impugnado, pues hubiera cobrado firmeza y el proceso ya estuviera en manos de un juzgado de la especialidad ejecutando la pena y yo con el tiempo que hice en detención domiciliaria (31) meses más el que llevo en detención intramural (8 meses) ajusto 38 meses cumplidos de la pena que se me impuso.

Lo anterior quiere decir que he superado el 50% de la pena impuesta para acceder al beneficio contenido en el artículo 386 del código de P.P. y lo el beneficio de la libertad condicional, pues ya he superado los 30 meses que corresponden a las 3/5 partes de la pena impuesta para acceder al subrogado penal de la Libertad condicional.

Durante el tiempo que permanecí en detención domiciliaria realice trabajos desde mi sitio de reclusión (mi residencia) "elabore":

- Gel antibacterial
- Jabón de manos antibacterial
- Hipoclorito de sodio al 10% tipo desinfectante
- Alcohol alicerinado al 70% y otros productos con fines desinfectantes como aporte a la situación de la pandemia y para bien general.

En mi actual sitio de reclusión (CPMSBOG "LA MODELO") van y realizan actividades autorizadas para redimir pena tal como lo demuestro con la orden para descontar pena N° 4501302 generada el 02-12-2021 por lo que permanezco realizando trabajos en obras y materiales naturales, sintéticos, en la sección de Tratamiento y Desarrollo, talleres 092 piloto 2000 y Tercera Edad.

De la presentación del recurso de APELACIÓN por los recurrentes a la fecha de hoy han transcurrido más de seis (6) meses, cuando el inciso 2 del artículo 178 de la ley 906 de 2004 modificado por el artículo 90 de la ley 1395 de 2010 señala un término de tan solo cinco (5) días para resolver.

Δ la fecha el recurso interpuesto no se ha dado ninguna respuesta favorable o desfavorable a pesar de haber transcurrido un tiempo más que prudencial para tal efecto.

Con la actuación omisiva de esta autoridad judicial de dar respuesta al recurso de apelación que interpusieron y sustentaron debidamente se incurre en una ostensible violación de los derechos fundamentales como lo son: la dignidad humana, a la igualdad ante la ley, a la libertad personal y a un debido proceso. De ahí la procedencia de la presente acción como medida para evitar un perjuicio mayor e irremediable.

Es evidente la situación que actualmente afronta el país en razón al

Virus COVID-19 que no ha permitido por parte de las autoridades judiciales la pronta respuesta de los recursos que se interponen, pero también es cierto que necesito de estas decisiones para así de esta forma poder conocer en definitivo mi situación jurídica y la posibilidad de acceder a alguno de los subrogados penales que contiene la ley y esto hace parte del Derecho Penal Constitucional del debido proceso.

• **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:** Con el proceder de las autoridades públicas accionadas se le vulneran al actor sus derechos fundamentales a:

- La Dignidad Humana - artículo 1° de la Constitución Política.
- La igualdad ante la ley - artículo 13 de la Constitución Política.
- La Libertad personal - artículo 28 de la Constitución Política.
- El debido proceso - artículo 29 de la Constitución Política.

• **PRETENSIONES:** Se tutela los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad ante la ley, a la libertad personal y al debido proceso. Los demás que su señoría considere pertinentes decretar haciendo uso de las facultades ultra y extra petita que le confiere la ley y ordene a la autoridad judicial accionada al servicio del estado - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, DC. que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas se sirva dar respuesta, al recurso de APELACIÓN interpuesto por los recurrentes, contra la decisión del Juez cuarto Penal del Circuito especializado con función de conocimiento de esta ciudad.

• **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Constitución Política Nacional artículo 86.

• **NORMAS VIOLADAS:** Artículos 1°, 13, 28 y 29 de la Constitución Política Nacional.

• **PRUEBAS:** Copia de la respuesta dada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en dos (2) folios útiles.

• **MANIFESTACIÓN DE JURAMENTO:**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto no haber presentado ninguna otra demanda de Tutela por los mismos hechos y derechos a que se contrae la presente.

COMPETENCIA:


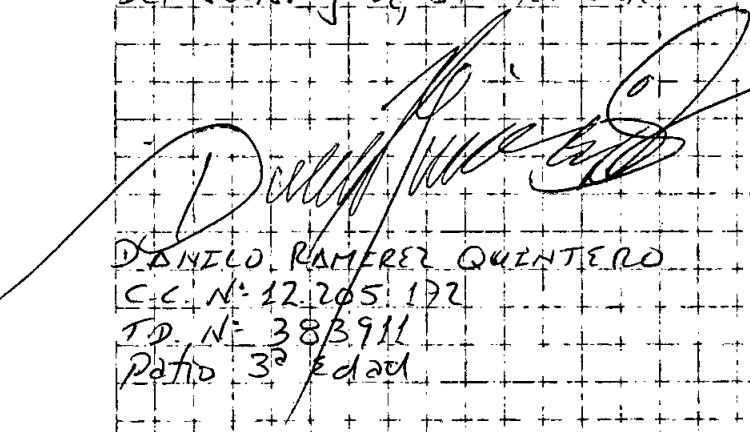
La establecida por el decreto 1382 de 2000.

NOTIFICACIONES

- La autoridad judicial accionada en la ciudad de Bogotá donde es ampliamente conocida.
- El suscrito en el centro carcelario y penitenciario La Modelo de esta ciudad en el patio 3ª Edad.

ANEXOS: Respuesta del Tribunal superior de Bogotá, D.C. consistente en dos folios útiles.

Del Señor Juez, atentamente



DANILO RAMIREZ QUINTERO
C.C. N° 12.205.172
I.D. N° 383911
Patio 3ª Edad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL

SECRETARÍA

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53-28 oficina 306 Torre C
Telefax 4233390 4055200 extensiones 8364 a 8370
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESPUESTA

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Oficio: N° 02649 - T8

SEÑORES:

DANILO RAMIREZ QUINTERO.

Patio tercera edad

Juridica.ecmodelo@inpec.gov.co

Dirección.ecmodelo@inpec.gov.co

Ciudad

Magistrado Ponente:	EFRAÍN ADOLFO BERMÚDEZ MORA
Radicación:	110016000096201600210 04
Peticionario:	Danilo Ramirez Quintero.

Conforme con lo ordenado por el Despacho del H. Magistrado **EFRAIN ADOLFO BERMÚDEZ MORA**, me permito **COMUNICAR** la decisión dentro de la actuación de la referencia, (PETICIÓN)

Cordialmente,

ALEXANDER RODRÍGUEZ RUIZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

Bogotá D.C., 14 de diciembre 2021

Oficio n.º 142-2021

Señor
Ciudad

Ref.: Contestación petición

En atención a la petición de la referencia, recibida por correo electrónico, me permito informarle que la apelación interpuesta en contra de la sentencia condenatoria dictada por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de esta ciudad, en la que lo condenó, aún se encuentra pendiente de resolver, ya que existen otros procesos que le anteceden, tanto por orden de llegada como aquellos que se tramitan con prioridad porque arriban al Tribunal con fecha de prescripción pronta a acaecer o involucran derechos de menores de edad.

Aunado a lo anterior, le participo que debido a la cantidad de expedientes que se encuentran en turno de estudio y decisión, no es posible establecer un turno de decisión ni precisar la fecha exacta en que se registrará el proyecto, discutirá y aprobará en Sala, por lo tanto, no se puede señalar cuándo se celebrará la audiencia de lectura de la providencia de segunda instancia.



Con todo, le recuerdo que cualquier trámite relativo a la ejecución de la pena y a los subrogados penales –incluyendo la libertad condicional-, corresponde al juzgado de primera instancia, motivo por el cual, se corrió traslado de la solicitud al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de esta ciudad, para lo de su cargo.

Sin otro particular,

MARIANA RAMÍREZ OBREGÓN
AUXILIAR JUDICIAL GRADO I

captur y entrega 2017
revisión 27 octubre 2024 llega

24
34